



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 386-02-AA/TC
APURÍMAC
CARMEN HURTADO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de noviembre de 2002

VISTA

La resolución de fecha 7 de febrero de 2002, que concede el recurso extraordinario interpuesto por la demandante, doña Carmen Hurtado Sánchez, contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 11, su fecha 29 de enero de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41.^º de la Ley N.^º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acciones de cumplimiento.
2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 29.^º de la Ley N.^º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, si la afectación de un derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil o Mixta de Turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil, concordante con el numeral 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N^º 26435, ya mencionada.
3. Que, a fojas 11, corre la resolución de fecha 29 de enero de 2002, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que resuelve declarar, de plano, improcedente la acción de amparo interpuesta por la demandante contra el señor Juez del Juzgado Mixto de Abancay.
4. Que, contra la indicada resolución, la demandante, equivocadamente, interpone recurso extraordinario, el mismo que, así, le es concedido, disponiéndose que se eleven los autos al Tribunal Constitucional, contraviniéndose de esta manera lo establecido por las acotadas normas legales al haber actuado la Sala Mixta de Abancay como primera instancia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42.º de la Ley N.º 26435.

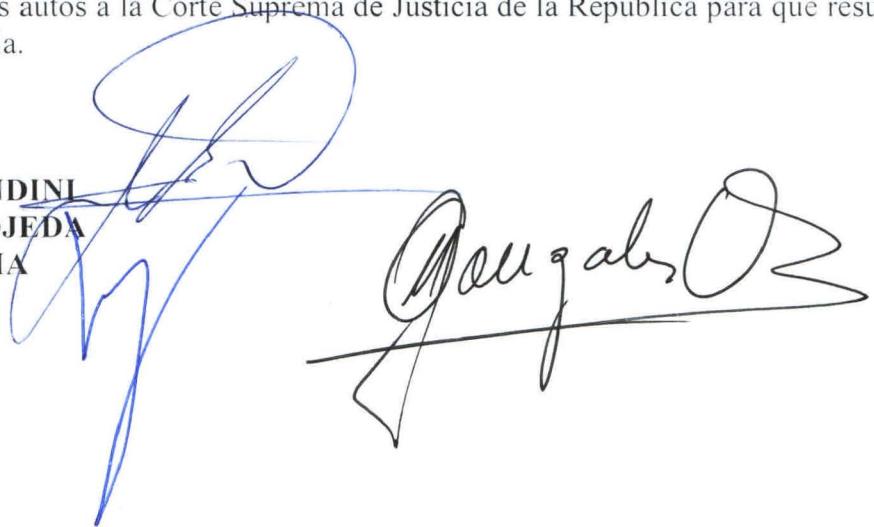
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nulo** el concesorio expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; en consecuencia, ordena su devolución para que se proceda conforme a ley y que se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva en segunda instancia.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Three handwritten signatures are shown. The first signature, in blue ink, is for "ALVA ORLANDINI". The second, larger signature, in black ink, is for "GONZALES OJEDA". The third, smaller signature, in black ink, is for "GARCÍA TOMA".

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR